

John Rawls
UNA TEORÍA DE LA JUSTICIA
A Theory of Justice, Cambridge, Harvard University Press, 1971.
Traducción y selección de pasajes por Marcelo Vásconez Carrasco.

Índice

- I. La justicia como equidad
 - 1.- Las circunstancias de la justicia
 - 2.- El rol de la justicia
 - 3.- El portador o titular de la justicia
 - 4.- La idea principal de la teoría de la justicia
 - 5.- La posición original y justificación
 - 6.- Utilitarismo clásico
 - 7.- Algunos contrastes
- II. Los principios de la justicia
 - 8.- Las instituciones
 - 9.- Dos principios de la justicia
 - 10.- Igualdad democrática y el principio de diferencia
 - 11.- Equitativa igualdad de oportunidad y la justicia procesal pura
 - 12.- Bienes sociales primarios como la base de las expectativas
 - 13.- La tendencia hacia la igualdad
- III.- La posición original
 - 14.- La naturaleza del argumento a favor de las concepciones de la justicia
 - 15.- La Presentación de alternativas
 - 16.- Los constreñimientos formales del concepto de lo correcto
 - 17.- El velo de ignorancia
 - 18.- La racionalidad de las partes
 - 19.- El razonamiento conducente a los dos principios de la justicia
 - 20.- Motivos principales a favor de los dos principios de la justicia, y dificultades del principio de utilidad

I. La justicia como equidad

1.- Las circunstancias de la justicia

[4] Una *sociedad* es una empresa de cooperación para ventaja mutua. Una sociedad es una asociación más o menos autosuficiente de personas que reconocen y actúan de acuerdo a ciertas reglas obligatorias de conducta.

[126] Las circunstancias de la justicia pueden describirse como las condiciones normales bajo las cuales la cooperación humana es a la vez posible y necesaria. Estas condiciones pueden dividirse en dos clases. 1º) Las circunstancias *objetivas*. Moderada escasez: aunque son factibles esquemas mutuamente ventajosos, los beneficios que producen distan de satisfacer las demandas que los hombres proponen.

2º) Las circunstancias *subjetivas* son los aspectos relevantes de los sujetos de la cooperación, es decir de las personas que trabajan juntas. Si bien los participantes tienen aproximadamente necesidades e intereses similares o complementarios, ellos tienen sus propios planes de vida. Estos planes, o concepciones del bien, los conduce a tener fines y propósitos diferentes, y a hacer reivindicaciones conflictivas con respecto a los recursos sociales y naturales disponibles. Las partes no se interesan por los intereses de otro. Como consecuencia, hay una diversidad de creencias filosóficas y religiosas, y de doctrinas políticas y sociales.

[128] Brevemente, las circunstancias de la justicia se dan siempre que personas mutuamente desinteresadas proponen reivindicaciones conflictivas relativas a la división de las ventajas sociales bajo condiciones de moderada escasez. Si no existieran estas circunstancias, no habría ocasión para la virtud de la justicia.

[129] Al suponer que las partes no desean que sus intereses se sacrifiquen en favor de los de otros, se intenta expresar la conducta y los motivos de los hombres en casos en los que surgen cuestiones de justicia. Así, la justicia es la virtud de las prácticas en las que hay intereses rivales y en las que las personas se sienten legitimadas para presionar sus derechos el uno sobre el otro.

2.- El rol de la justicia

[4] Hay un conflicto de intereses pues las personas no son indiferentes con respecto a cómo se distribuyan los mayores beneficios producidos por su colaboración. Se necesita un conjunto de principios para escoger entre las varias organizaciones sociales. Estos son los principios de la justicia social: proporcionan una manera de asignar derechos y obligaciones en las instituciones básicas de la sociedad, y definen la distribución apropiada de los beneficios y cargas de la cooperación social. [7] Estos principios regulan la elección de una constitución política y el sistema económico y social.

[9] Los principios de la justicia no son sino una parte, la más importante, de una concepción de la sociedad, una visión de cómo deben entenderse las metas y propósitos de la cooperación social. Las varias concepciones de la justicia son el resultado de diferentes nociones de sociedad en el transcurso de

visiones opuestas de las necesidades naturales y oportunidades de la vida humana.

[4] Una sociedad está **bien ordenada** cuando [5] está efectivamente regulada por una concepción pública de la justicia. En este caso, los hombres reconocen un punto de vista en común desde el cual se pueden juzgar sus demandas. Las sociedades existentes rara vez son bien ordenadas en este sentido, pues usualmente lo que es justo e injusto está en discusión. Los hombres están en desacuerdo acerca de qué principios deberían definir las condiciones básicas de su asociación.

[7] El alcance de la investigación está limitado. [8] Examinamos los principios de la justicia que regularían una sociedad bien ordenada.

El **concepto de justicia**.- Cualquiera puede ponerse de acuerdo en que las instituciones son justas cuando: 1) no se hace ninguna distinción arbitraria entre las personas en la asignación de los derechos y obligaciones básicos, y cuando 2) las reglas determinan un balance apropiado entre demandas opuestas o reivindicaciones de ventajas sociales.

3.- El portador o titular de la justicia

[7] El sujeto primario de la justicia es la estructura básica de la sociedad, o más exactamente, la manera en que las *instituciones sociales principales*, más importantes (la constitución política, y los sistemas económicos y sociales) distribuyen los derechos, obligaciones y ventajas de la cooperación social.

Estas instituciones mayores influyen las expectativas de vida de los hombres, definen lo que pueden esperar ser y hacer. La estructura básica contiene varias posiciones sociales, y los hombres que nacen dentro de diferentes posiciones tienen diferentes expectativas de vida, determinadas en parte por circunstancias políticas, económicas y sociales. Estas son profundas desigualdades, que afectan las oportunidades iniciales en la vida. Sin embargo, ellas no pueden justificarse apelando al mérito o merecimiento. Son a estas desigualdades a las que los principios de la justicia social deben aplicarse en primer lugar.

4.- La idea principal de la teoría de la justicia

[11] El objeto del **contrato** original son los principios de la justicia para la estructura básica de la sociedad. Estos son los principios que personas libres y racionales preocupadas por promover sus propios intereses aceptarían en una posición inicial de igualdad como aquéllos que definen las condiciones fundamentales de su asociación. Estos principios deberán regular todo acuerdo

posterior, la forma de gobierno, [13] y las subsiguientes reformas de las instituciones.

[12] Los principios de la justicia se escogen tras de un velo de ignorancia. Puesto que todos están similarmente situados y nadie es capaz de diseñar principios para favorecer su condición particular, los principios de la justicia son el resultado de un acuerdo equitativo. De ahí el nombre de **justicia como equidad**: el consenso por los principios de la justicia se logra en una situación inicial que es equitativa.

Los **individuos** son seres racionales, con sus propias metas, y personas morales: capaces de un sentido por la justicia.

[19] Los participantes en la posición original son *iguales*: todos tienen los mismos derechos en el proceso de elegir los principios. [14] Las personas se consideran a sí mismas como iguales, con derecho a insistir en sus reclamos entre sí, y cada uno desea proteger sus intereses. [13] Son recíprocamente desinteresadas: no tienen un interés en los intereses de otro. [14] Incluso suponen que sus metas espirituales pueden ser opuestas. [19] La base de la igualdad entre los seres humanos es la similitud como personas *morales*: como criaturas que tienen una concepción de su bien, y que son capaces de un sentido de la justicia: [145] las partes se adherirán a los principios elegidos. Se supone que el sentido de justicia de las partes es un hecho de conocimiento público.

[14] Además, los participantes en la situación inicial son *racionales*, en el sentido de tomar los medios más efectivos para fines dados. [145] No llegarán a un acuerdo que saben que no pueden mantener, o que sí lo pueden únicamente con gran dificultad. [13] Y los miembros de una sociedad son *autónomos*: las obligaciones que ellos reconocen son autoimpuestas.

La concepción contractual de la justicia consta de dos partes: 1) una interpretación de la posición inicial y del problema de elección, y 2) un conjunto de principios a cuyo acuerdo se llegaría.

5.- La posición original y justificación

[17] Una concepción de la justicia es más razonable o justificable que otra si personas racionales en una situación inicial escogerían sus principios por sobre los de otra para el rol de la justicia.

[51] Hay una clase delimitada de hechos frente a los cuales se puede chequear los principios conjeturados, a saber, nuestros juicios deliberados en equilibrio reflexivo.

6.- Utilitarismo clásico

[24] En una *teoría teleológica*, el bien se define independientemente de lo correcto, y luego lo correcto se define como aquello que maximiza el bien.

[22] De acuerdo con el utilitarismo clásico, formulado por Sidgwick, una sociedad está correctamente ordenada, y por ende, es justa, cuando sus principales instituciones están dispuestas como para maximizar el balance neto de satisfacción alcanzada sumando la de todos los individuos que pertenecen a ella. Hutcheson: «la mejor acción es aquella que procura la mayor felicidad para el mayor número».

[25] *Principio de la utilidad*, en su forma clásica: el bien es la satisfacción del deseo racional. Según este principio, las condiciones apropiadas de la cooperación social se fijan por cualquier cosa que en las circunstancias alcanzará la suma más grande de satisfacción de los deseos racionales de los individuos.

[26] Lo que asombra del utilitarismo es que no importa cómo se distribuya entre los individuos esta suma de satisfacciones.

7.- Algunos contrastes

[30] En una *teoría deontológica*: o la especificación del bien depende de la de lo correcto, o no se interpreta lo correcto como la maximización del bien. La justicia como equidad es una teoría deontológica en el segundo de los sentidos: no hay razón para pensar que las instituciones justas maximizarán el bien.

Según el utilitarismo, la satisfacción de cualquier deseo tiene algún valor en sí mismo, sin importar de qué sean los deseos. [31] Por otra parte, en la justicia como equidad, las personas se ponen de acuerdo para ajustar sus concepciones de su bien a lo que requieren los principios de la justicia. Los principios de lo correcto, y por lo tanto, de la justicia, ponen límites a cuáles satisfacciones tienen valor, restringen lo que son concepciones razonables del bien de uno. De ahí que uno no toma las inclinaciones de los hombres como dadas, cualesquiera que sean, para luego buscar la mejor manera de satisfacerlas. Un sistema social justo define el ámbito dentro del cual los individuos deben desarrollar sus fines. [32] Una característica central de la justicia como equidad es la prioridad de lo correcto sobre el bien. Se colocan ciertos límites iniciales sobre qué es bueno, y qué tipos de carácter son moralmente dignos, y qué clase de personas deberían ser los hombres.

[28] La justicia como equidad trata de explicar las convicciones del sentido común concernientes a la prioridad de la justicia, tales como las siguientes. [3] Las leyes y las instituciones, por más eficientes y bien organiza-

das, deben ser reformadas o abolidas si son injustas. [28] Se considera que cada miembro de la sociedad tiene una inviolabilidad fundada sobre la justicia, o el derecho natural, que incluso el bienestar de todos los demás no puede anular. Los derechos asegurados por la justicia no están sujetos a la negociación política o al cálculo de los intereses sociales.

[14] El principio de utilidad es incompatible con la concepción de la cooperación social entre iguales para ventaja mutua. [15] Los principios de la justicia excluyen la justificación de las instituciones sobre la base de que las penalidades de algunos se contrarrestan por un mayor bien en la totalidad. Puede ser conveniente, pero no es justo, que algunos deban tener menos para que otros puedan prosperar.

II. Los principios de la justicia

8.- Las instituciones

[55] Institución: sistema público de reglas que definen cargos y posiciones con sus derechos y obligaciones, poderes e inmunidades, etc.; y que estipulan ciertos castigos y defensas cuando ocurren violaciones. Ejemplos de instituciones o prácticas sociales: juicios, parlamentos, mercados, sistemas de propiedad. La estructura básica de la sociedad es una institución.

[82] Las instituciones están instauradas para promover ciertos intereses fundamentales que cualquiera tiene en común.

[97] **Principio del interés común**: las instituciones se jerarquizan por cuán eficientemente promueven metas compartidas que beneficiarán a cada uno. Así, regulaciones para mantener el orden, la seguridad, y la salud públicas promueven el interés común.

9.- Dos principios de la justicia

[149] Los primeros principios deben tener alguna conexión con la promoción de los intereses humanos definidos ampliamente.

[60] Primera formulación, provisional.

1) Cada persona debe tener un igual derecho a la libertad básica más extensa que sea compatible con una libertad similar para otros.

2) Las desigualdades sociales y económicas deben planificarse de tal modo que sean a) para ventaja de todos, y b) atribuidas a posiciones y cargos accesibles para todos.

[61] **Libertades básicas** de los ciudadanos: libertad política (derecho de votar y ser elegido), libertad de expresión y asociación; libertad de conciencia y

pensamiento; derecho a poseer propiedad; y estar libre de arresto arbitrario. Se requiere que estas libertades sean iguales, pues los ciudadanos deben tener los mismos derechos básicos. La distribución de riqueza e ingresos no necesita ser igual.

[63] Los derechos y libertades referidos por estos principios son aquéllos que están definidos por las reglas públicas de la estructura básica. El que los hombres sean o no libres está determinado por los derechos y obligaciones establecidos por las instituciones principales de la sociedad.

[61] Los principios están ordenados, siendo el primero el prioritario: una desviación de las instituciones de libertad igual no se puede justificar, o ser compensada por ventajas sociales y económicas mayores.

[62] La injusticia es las desigualdades que no son para beneficio de todos.

Suponemos que la estructura básica de la sociedad distribuye ciertos **bienes sociales primarios**: cosas que supuestamente cualquier hombre racional quiere, independientemente del plan de vida de la persona: derechos y libertades, poderes y oportunidades, ingresos y riqueza. Los bienes primarios *naturales*, tales como salud y vigor, inteligencia e imaginación no están, directamente, bajo el control de la estructura básica.

Sistema de libertad natural.- [72] La distribución inicial de bienes, para cualquier período de tiempo, está influenciada por contingencias naturales y sociales. La distribución existente del ingreso y la riqueza es el efecto de distribuciones previas de los bienes naturales (talentos, habilidades). La injusticia del sistema de libertad natural es que permite que la distribución esté influenciada por contingencias como el accidente o la buena fortuna, que son arbitrarios desde un punto de vista moral.

La interpretación liberal.- [73] La interpretación liberal trata de mitigar la influencia de las contingencias sociales y de la fortuna natural en la distribución. Las oportunidades de adquirir conocimiento y habilidades no deberían depender de la posición de clase de uno.

10.- Igualdad democrática y el principio de diferencia

El principio de diferencia.- [75] Suponiendo un sistema de instituciones requeridas por la libertad igual y la igualdad de oportunidad equitativa, las mayores expectativas de aquellos en mejor situación son justas si y sólo si forman parte de un esquema que mejora las expectativas de los miembros menos aventajados de la sociedad. [76] El principio de diferencia es fuertemente igualitario: a menos que haya una distribución que mejore a todas las personas, debe preferirse una distribución igual. No hay ninguna ganancia a menos que

también el otro gane. A medida que aumentan las expectativas del hombre representativo más favorecido, x_1 , también aumentan las perspectivas del hombre menos aventajado, x_2 . x_1 está siempre mejor. [80] Si se cumple el principio, todos se benefician. [81] Hay una ganancia máxima permitida a los más favorecidos.

[79] Cuán injusto sea un ordenamiento depende de cuán excesivas sean las expectativas mayores, y en qué medida dependen de la violación de los otros principios de la justicia. Un esquema es injusto cuando las mayores expectativas son excesivas. Si se redujeran estas expectativas, se mejoraría la situación de los menos favorecidos.

Por supuesto, si la estructura básica es injusta, estos principios autorizarán cambios que podrían disminuir las expectativas de algunos de los que están mejor.

[83] Como resultado de las últimas secciones, el segundo principio debe leerse como: las desigualdades sociales y económicas deben planificarse de tal modo que sean a) para el mayor beneficio de los menos aventajados, y b) atribuidas a cargos y puestos accesibles a todos bajo condiciones de equitativa igualdad de oportunidad.

11.- Equitativa igualdad de oportunidad y la justicia procesal pura

[84] El *principio de los cargos accesibles* expresa que si algunos puestos no fueran accesibles sobre una base equitativa para todos, aquéllos excluidos estarían justificados en sentirse injustamente tratados, no solamente porque serían apartados de ciertas recompensas externas de los cargos, tales como riqueza y privilegios, sino porque fueron privados de experimentar la autorrealización que proviene de un ejercicio de las obligaciones sociales.

La *estructura básica* es un sistema de reglas que definen un plan de actividades que conduce a los hombres a actuar juntos como para producir una mayor cantidad de beneficios, y que asignan a cada uno ciertos derechos para participar en las ganancias. Se llega a la distribución resultante haciendo honor a los derechos determinados por lo que las personas se proponen hacer a la luz de estas expectativas legítimas.

Estas consideraciones sugieren la idea de tratar la cuestión de la [85] distribución como un asunto de justicia procesal pura. [86] La **justicia procesal pura** se da cuando no hay un criterio independiente para el resultado correcto: en su lugar, hay un procedimiento justo tal que el resultado es igualmente justo con tal que el proceso haya sido seguido propiamente. [86] El proceso justo transmite su justicia al resultado.

[88] La corrección de la distribución se funda en la justicia del esquema de cooperación del que surge, y en responder a los derechos de los individuos empeñados en él.

Las distribuciones de ventajas no se evalúan en primera instancia confrontando un stock de beneficios disponible con deseos y necesidades de individuos conocidos.

12.- Bienes sociales primarios como la base de las expectativas

[91] El principio de diferencia resuelve algunas de las dificultades de hacer comparaciones interpersonales. [92] Estas se hacen en términos de expectativas por bienes sociales primarios. [93] Las *expectativas* se definen como el índice de bienes primarios que un hombre representativo puede razonablemente anticipar.

[95] Es digno de notarse que esta interpretación de las expectativas representa un acuerdo para comparar las situaciones de los hombres únicamente por referencia a las cosas de las que se supone todos preferirían tener más.

[92] El **bien** de una persona está determinado por lo que es para ella [93] el plan de vida más racional dadas circunstancias razonablemente favorables. El bien es la satisfacción del deseo racional. Un hombre es feliz cuando tiene éxito en la realización de su plan.

Todos los planes racionales requieren para su ejecución ciertos bienes primarios, naturales y sociales. Los bienes primarios son medios necesarios. [92] Con más de estos bienes los hombres pueden asegurarse un mayor éxito al llevar a cabo sus intenciones y en promover sus fines, cualesquiera que estos sean.

¿Cómo se van a pesar los diferentes bienes sociales primarios? Las libertades fundamentales son siempre iguales, y hay equitativa igualdad de oportunidad. Los bienes sociales primarios que varían en su distribución son los poderes y prerrogativas de autoridad, ingresos y riqueza.

13.- La tendencia hacia la igualdad

[107] He asumido hasta ahora que la distribución de las dotes naturales es un hecho de la naturaleza. Pero en alguna medida esta distribución forzosamente va a estar afectada por el sistema social.

[100] Los dos principios expresan una concepción igualitaria de la justicia.

El principio de diferencia logra algunos de los propósitos del **principio de compensación**. Según este principio, las desigualdades inmerecidas requieren una rectificación; y puesto que las desigualdades de nacimiento y dotes

naturales son inmerecidas, estas desigualdades deben ser compensadas. Así, para tratar a todas las personas igualmente, para proporcionar genuina igualdad de oportunidad, la sociedad debe dar más atención a aquéllos con menos dotes naturales y a aquéllos nacidos en las posiciones sociales menos favorables. La idea es la de rectificar la influencia de [101] las contingencias en la dirección de la igualdad. El principio requiere que la sociedad trate de nivelar las ventajas y desventajas como si se esperara que todos compitieran en la misma carrera sobre una base equitativa.

Entonces el principio de diferencia representa un acuerdo para considerar la distribución de los talentos naturales como un bien común, y para compartir en los beneficios de esta distribución cualquiera que resulte ser. Aquéllos que han sido favorecidos por naturaleza, quienesquiera que sean, pueden ganar de su buena suerte sólo con la condición de mejorar la situación de aquéllos que han perdido. [102] La estructura básica puede planificarse de modo que las capacidades naturales mayores o el lugar de partida más favorable en la sociedad funcionen para el bien de los menos afortunados. De esta manera llegamos al principio de diferencia si deseamos establecer el sistema social de modo que nadie gane o pierda por estas contingencias sin dar o recibir ventajas compensatorias.

Lo que es justo o injusto es la manera en la que la sociedad trata estos hechos naturales. Las sociedades aristocráticas y de casta son injustas porque hacen de estas contingencias la base para pertenecer a clases sociales privilegiadas. En la justicia como equidad, los hombres se comprometen a aprovecharse de los accidentes de la naturaleza y de la circunstancia social solamente cuando el hacerlo así es para beneficio común. Los dos principios son una manera justa de enfrentar la arbitrariedad de la fortuna.

[149] Inevitablemente, pues, la discriminación racial y sexual presupone que algunos mantienen un lugar favorable en el sistema social que ellos desean explotar para su beneficio. Desde la perspectiva de las personas similarmente situadas en una situación inicial que es equitativa, los principios de doctrinas explícitamente racistas no son solamente injustos. Son irracionales. Por esta razón, no son concepciones morales en absoluto, sino medios de opresión.

[104] Parece ser uno de los puntos fijos de nuestros juicios deliberados el que nadie se merece su lugar en la distribución de los dotes naturales, más de lo que uno merece su puesto inicial en la sociedad. El carácter de uno depende en gran parte de afortunadas circunstancias familiares y sociales, cuyo mérito no puede atribuirse a uno. Así, el hombre representativo más aventajado no puede decir que merezca y por lo tanto que tiene un derecho a un esquema de cooperación en el que se le permita adquirir beneficios que no contribuyan al bienestar de otros.

Hay un sentido natural en el que se consigue la armonía de intereses sociales; los hombres representativos no ganan unos a expensas de otros puesto que sólo se permiten ventajas recíprocas.

[102] El principio de diferencia expresa una concepción de reciprocidad. Es un principio de beneficio mutuo. Cada hombre representativo puede aceptar la estructura básica como diseñada para promover sus [103] intereses. El orden social puede estar justificado para cada uno, y particularmente para aquellos menos favorecidos; y en este sentido es igualitario. Consideremos cualesquiera de los hombres representativos, A y B, siendo B el hombre menos favorecido. B puede aceptar que A esté mejor ya que las ventajas de A han sido ganadas por mejorar las perspectivas de B. Por otra parte, A no tiene motivos para quejarse. Lo que puede decirse al hombre más favorecido es que el principio de diferencia parece ser una base justa sobre la que aquéllos mejor dotados o más afortunados en sus circunstancias sociales, podrían esperar que otros colaboren con ellos.

III.- La posición original

[118] Condiciones que caracterizan la situación inicial: las circunstancias de la justicia, los constreñimientos formales del concepto de lo correcto, el velo de ignorancia, y la racionalidad de las partes contratantes.

14.- La naturaleza del argumento a favor de las concepciones de la justicia

[125] Los participantes en la posición original deben elegir principios que sean válidos incondicionalmente, cualesquiera que sean las circunstancias de la sociedad. [138] Que una cierta concepción de la justicia sería escogida en la posición original equivale a que la deliberación racional que satisfaga ciertas condiciones y restricciones llegaría a cierta conclusión.

[121] La cuestión de la justificación se resuelve mostrando que hay una interpretación de la situación inicial que mejor expresa las condiciones que ampliamente se piensa son razonables de imponer en la elección de los principios, y que al mismo tiempo conduzca a una concepción que caracterice nuestros juicios deliberados en equilibrio reflexivo. Me referiré a esta interpretación más preferida como la posición original.

[120] La **posición original** es un status quo en el cual cualesquier acuerdos a los que se llegue son equitativos. Es una situación en la cual los participantes son igualmente representados como personas morales, y el resultado no está condicionado por contingencias arbitrarias.

La posición original es una situación puramente hipotética. Nada que se asemeje a ella nunca necesita tener lugar. [139] La posición original no debe considerarse como una asamblea general que incluya en un momento a todos los que vivirán en algún tiempo. No es una reunión de todas las personas existentes o posibles. Es importante que la posición original sea interpretada de tal modo que uno pueda adoptar su perspectiva en cualquier tiempo.

[119] Debe mostrarse que los dos principios de la justicia son la solución al problema de elección presentado por la posición original. Un acuerdo sobre estos principios es la mejor manera para que cada persona consiga sus fines en vista de las alternativas disponibles.

15.- La Presentación de alternativas

[122] Tomaré como dada un corta lista de tradicionales concepciones de la justicia. Luego asumo que se presenta esta lista a los participantes, a los que se pide que lleguen a acordar unánimemente que una concepción es la mejor de entre aquéllas enumeradas. [122] Trato de mostrar que los dos principios serían escogidos de entre las concepciones de la justicia de la siguiente lista. [124]

- A. Los Dos Principios de la Justicia (en orden serial)
 - 1. El principio de la mayor libertad igual
 - 2. a) El principio de (equitativa) igualdad de oportunidad
 - b) El principio de diferencia
- B. Concepciones Teleológicas
 - 1. El principio de utilidad
 - 2. El principio de perfección
- C. Concepciones intuicionistas
 - 1. Equilibrar la utilidad total con el principio de igual distribución
- D. Concepciones Egoístas (Propiamente no son alternativas; V. §16.)
 - 1. Dictadura de la primera persona: todos deben servir a mis intereses
 - 2. General: A cada uno se le permite promover su intereses tal como desee.

[125] Estrictamente hablando, el argumento a favor de la teoría de la justicia no es una prueba.

16.- Los constreñimientos formales del concepto de lo correcto

[130] Las alternativas abiertas a las personas en la posición original y su conocimiento de las circunstancias están limitados de varias maneras. Me refe-

riré al primer tipo de estas restricciones como los constreñimientos del concepto de lo correcto.

Constreñimientos a las alternativas.- Hay ciertas condiciones formales impuestas a las concepciones de la justicia que van a ser permitidas en la lista presentada a las partes.

1º) *Generalidad*. [131] Los principios deben ser generales. Se los debe formular sin hacer uso de nombres propios o descripciones definidas. Los predicados usados deben expresar propiedades y relaciones generales.

2º) *Universalidad*. [132] Los principios deben ser universales en su aplicación. Deben ser válidos para todos en virtud de su ser personas morales.

3º) *Ordenación*. Una concepción de lo correcto debe imponer [134] un ordenamiento de las reivindicaciones conflictivas. Este requisito surge directamente del rol de sus principios de regular demandas rivales. Es para evitar una apelación a la fuerza o a la astucia que se aceptan los principios de lo correcto y de la justicia.

4º) *Irrevocabilidad*. [135] Las partes van a juzgar el sistema de principios como una corte de apelación última en el razonamiento práctico. No hay ningún criterio superior a los que puedan dirigirse los argumentos en apoyo de las reivindicaciones; un razonamiento exitoso a partir de estos principios es concluyente.

Así pues, tomados en conjunto, los constreñimientos del concepto de lo correcto equivalen a esto: una concepción de lo correcto es un conjunto de principios, de forma general y aplicación universal, que debe ser reconocido públicamente como una corte de apelación última para ordenar las reivindicaciones conflictivas de las personas morales.

Ahora bien, por sí mismas las cuatro condiciones no excluyen ninguna de las concepciones tradicionales de la justicia, excepto las variantes catalogadas del egoísmo. La condición de generalidad elimina la forma de la [136] dictadura de la primera persona, puesto que en cada una se necesita un nombre propio, o pronombre, o una descripción definida. Es la condición de ordenación la que vuelve inadmisibles al egoísmo general, pues si se autoriza que cada uno promueva sus metas o intereses como le plazca, las reivindicaciones rivales no estarán jerarquizadas en absoluto. Entonces, los varios tipos de egoísmo no aparecen en la lista presentada a las partes. Están eliminados por los constreñimientos formales. El egoísmo es incompatible con lo que intuitivamente consideramos como el punto de vista moral.

17.- El velo de ignorancia

La idea de la posición original es establecer un proceso equitativo de modo que cualesquier principios con los que se esté de acuerdo serán justos. De algún modo debemos anular los efectos de contingencias específicas que enemistan a los hombres, y los incita a explotar las circunstancias naturales y sociales para su propia ventaja. Para hacer esto asumo que las partes están situadas detrás de un velo de ignorancia. No saben cómo las varias alternativas afectarán su propio caso particular [137] y están obligadas a evaluar los principios únicamente sobre la base de consideraciones generales. [139] Por lo tanto, nadie está en capacidad de ajustar los principios para su beneficio.

[137] Las partes no conocen ciertos tipos de hechos particulares. Nadie conoce su lugar en la sociedad, su clase o estatuto social; ni su suerte en la distribución de los talentos y habilidades. Tampoco conoce su concepción del bien, los detalles de su plan racional de vida, o incluso las características especiales de su psicología. Además las partes no conocen las circunstancias particulares de su propia sociedad. Para llevar a cabo la idea de la posición original, las partes no deben conocer las contingencias que las ponen en conflicto.

Los únicos hechos particulares que las partes conocen es que su sociedad está sujeta a las circunstancias de la justicia. Sin embargo, ellas sí conocen los hechos generales acerca de la sociedad humana. Comprenden los asuntos políticos y los principios de la economía política; conocen la base de la organización social y las leyes de la psicología humana. No hay [138] limitaciones sobre información general.

[139] Puesto que las diferencias entre las partes les son desconocidas, y que todos son igualmente racionales y están similarmente situados, cada uno es convencido por los mismos argumentos. Por lo tanto, podemos ver la elección en la posición original desde el punto de vista de una persona seleccionada al azar. Si cualquiera, luego de la debida reflexión, prefiere una concepción de la justicia a otra, entonces todos la prefieren, y se puede llegar a un acuerdo unánime. [140] El velo de ignorancia hace posible una elección unánime.

18.- La racionalidad de las partes

[142] Si las partes no conocen su concepción del bien, ¿cómo pueden decidir qué concepción de la justicia es la que más les aventaja? Ellos suponen que preferirían más bienes sociales primarios antes que menos. [143] Desde el punto de vista de la posición original, es racional que las partes supongan que desean

una participación mayor de bienes primarios, pues no están obligados a aceptar más si no lo desean, ni una persona sufre por tener más libertad.

Las partes tienen suficiente conocimiento como para clasificar las alternativas. Conocen que deben tratar de proteger sus libertades, ampliar sus oportunidades, y aumentar sus medios de promover sus metas cualesquiera que éstas sean. Pueden hacer una decisión racional. Una persona racional jerarquiza estas opciones según cuán bien fomenten sus propósitos; ella se adhiere al plan que satisficará los más de sus deseos, y que tenga más oportunidades de ser ejecutado exitosamente. [144] El supuesto de racionalidad mutuamente desinteresada se reduce a que las personas en la posición original tratan de admitir principios que promuevan su sistema de fines tanto como sea posible. Hacen esto intentando ganar para sí mismas el índice más alto de bienes sociales primarios, ya que esto les permite desarrollar su concepción del bien más eficazmente.

19.- El razonamiento conducente a los dos principios de la justicia

[150] Puesto que, desde la posición de una persona seleccionada arbitrariamente, no hay manera de que ella gane ventajas especiales para sí misma, y tampoco hay motivos para que consienta en desventajas especiales, lo sensato que ella haga es reconocer como el primer principio de la justicia uno que requiera igual distribución.

[151] Así, las partes comienzan con un principio que establezca igual libertad para todos, incluyendo igualdad de oportunidad, así como una distribución igual de ingresos y riqueza. Pero no hay ninguna razón para que este reconocimiento sea definitivo. Si hay desigualdades en la estructura básica que hagan a cada uno mejor en comparación con el punto de referencia de la igualdad inicial, ¿por qué no permitir las? Luego, una persona en la posición original concedería la justicia de estas desigualdades.

[152] ¿Cómo uno va a argumentar más sistemáticamente a favor de los principios de la justicia?

La **regla maximin** nos pide que jerarquicemos las alternativas por sus peores resultados posibles: [153] debemos adoptar la alternativa cuyo peor resultado sea superior a los peores resultados de las otras. La regla maximin es una guía atractiva para elecciones bajo incertidumbre en situaciones determinadas por ciertas características especiales. Mi propósito es, pues, mostrar que bien se puede probar los dos principios de la justicia como equidad basándose en el hecho de que la posición original manifiesta estas características en el grado más alto posible.

Asumiendo que hay tres posibles decisiones y tres posibles circunstancias, podríamos tener esta tabla de pérdidas y ganancias:

Decisiones	Circunstancias		
	c1	c2	c3
d1	-7	8	12
d2	-8	7	14
d3	5	6	8

[154] La regla maximin exige que hagamos la tercera decisión. La regla dirige nuestra atención a lo peor que pueda suceder bajo cualquier línea de acción, y decidir a la luz de eso.

[154] Hay tres principales características de las situaciones que dan plausibilidad a esta regla maximin. 1ª) Puesto que la regla no toma en consideración las probabilidades de las circunstancias posibles, debe haber alguna razón para descontar drásticamente las estimaciones de estas probabilidades. 2ª) La persona que elige tiene una concepción del bien tal que se preocupa muy poco por lo que pueda ganar por encima del mínimo del que puede estar seguro al seguir la regla maximin. 3ª) Las alternativas tienen resultados que uno difícilmente puede aceptar. La situación implica riesgos graves.

[155] Ahora bien, la posición original ha sido definida de modo que es una situación en la cual se aplica la regla maximin. 1º) Por el velo de ignorancia, las partes no tienen base para determinar la probable naturaleza de su sociedad, o su puesto en ella. De modo que tienen fuertes razones para ser cautelosos de los cálculos de probabilidad. 2º) [156] Los dos principios garantizan un mínimo satisfactorio. No habría mucha razón para tratar de estar mejor. 3º) La tercera característica se da si podemos asumir que otras concepciones de la justicia puedan conducir a instituciones que las partes encontrarían intolerables.

20.- Motivos principales a favor de los dos principios de la justicia, y dificultades del principio de utilidad

[172] El velo de ignorancia conduce directamente al problema de elección bajo incertidumbre. [164] Imagine una situación en la que un único individuo racional puede, de entre varias sociedades, elegir de cuál formar parte. [165] Asuma el velo de ignorancia: el miembro hipotético no sabe nada ni acerca de sus habilidades ni del lugar que probablemente va a mantener en cada sociedad.

[168] Cuando no tenemos ninguna evidencia en absoluto, se considera que los casos posibles son igualmente probables.

[169] Puesto que las partes tienen la alternativa de los dos principios de la justicia, pueden en gran parte eludir la incertidumbre de la posición original. Pueden garantizar la protección de sus libertades y un estándar de vida razonablemente satisfactorio. Parece pues que el efecto del velo de ignorancia es el de favorecer los dos principios.

[175] El primer fundamento que confirma los dos principios puede ser explicado en términos de [176] lo que llamé las tensiones del compromiso. Cuando hacemos un acuerdo, debemos ser capaces de cumplirlo, incluso cuando sucedan las peores posibilidades. De otra manera, no hemos actuado de buena fe. En este aspecto, los dos principios de la justicia tienen una clara ventaja. No sólo las partes protegen sus derechos básicos sino que se aseguran en contra de las peores eventualidades.

[177] Cuando los dos principios están satisfechos, las libertades de cada persona están aseguradas y hay un sentido definido por el principio de diferencia en el cual cada uno se beneficia de la cooperación social. Entonces podemos explicar la aceptación del sistema social y los principios que satisface por la ley psicológica de que las personas tienden a amar, apreciar, y respaldar cualquier cosa que afirme su propio bien.

[161] En cambio, el principio clásico de utilidad requiere que las instituciones se organicen para maximizar la suma ponderada absoluta de las expectativas de los hombres representativos relevantes. [177] Cuando el principio de utilidad es satisfecho, no hay tal seguridad de que cada uno se beneficie. Lealtad al sistema social puede exigir que algunos deban renunciar a ciertas ventajas en virtud del mayor bien de la totalidad. [178] Deberíamos aceptar las mayores ventajas de otros como una razón suficiente para las menores expectativas del curso total de nuestra vida. Seguramente ésta es una petición extrema. Cuando se concibe la sociedad como un sistema de cooperación diseñado para promover el bien de sus miembros, parece bastante increíble que se deba esperar que algunos ciudadanos, sobre la base de principios políticos, acepten perspectivas de vida inferiores por el bien de los otros. Las partes rechazarían el principio de utilidad y adoptarían la idea más realista de diseñar el orden social sobre un principio de ventaja recíproca.

[179] Cuando la sociedad sigue estos principios de la justicia como equidad, el bien de cada uno está incluido en un esquema de beneficio mutuo. Por organizar las desigualdades para ventaja recíproca, y por abstenerse de explotar las contingencias de la naturaleza y de la circunstancia social dentro de una estructura de igual libertad, las personas expresan su respeto la una por la otra en la misma constitución de su sociedad.

Dicho de otra manera, los principios de la justicia manifiestan el deseo de los hombres de tratarse no sólo como medios sino como fines en sí mismos. [180] Por el contrario, considerar a las personas como medios es estar dispuesto a imponerles menores perspectivas de vida en virtud de las mayores expectativas de otros.